

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2401309

**Materia** Servicios públicos y medio ambiente

**Asunto** Falta de respuesta ante molestias por actividades en un local alquilado.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día **02/04/2024**, en la que exponía su reclamación por la inactividad en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Catarroja en la resolución de las reclamaciones presentadas a consecuencia de las molestias derivadas de un local sin licencia ni insonorización en el que se realizan actividades lúdicas.

Admitida a trámite la queja, en fecha **10/04/2024** nos dirigimos al Ayuntamiento de Catarroja solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

Transcurrido el plazo establecido sin que la administración local cumplimentara el requerimiento efectuado y sin solicitar ampliación del plazo para la aportación del informe solicitado el Síndic de Greuges dictó en fecha **28/05/2024**, [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**1.RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

**2.** En consecuencia **RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los diversos escritos presentados por la persona interesada, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

**3. RECOMENDAMOS** al Ayuntamiento que realice las actuaciones necesarias tendentes a comprobar los hechos denunciados y en su caso adopte las medidas necesarias para el cese de las molestias generadas, en su caso sanción o clausura de las actividades, de conformidad con los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, servicio a los ciudadanos y buena administración.

**4. RECOMENDAMOS** que, adopte las medidas precisas para analizar las causas que la hayan determinado, implementado los protocolos y actuaciones que resulten necesarios para evitar que, en situaciones similares, vuelvan a producirse demoras indebidas en la tramitación de denuncias y/o expedientes.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Catarroja que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución.»

Con fecha **04/07/2024** se registró de entrada en esta institución escrito del Ayuntamiento en el que se informaba de los siguientes extremos:

-Que con fecha **18 de julio de 2023**, se había dictado oficio por el que se requería a la persona titular catastral del inmueble sito en la calle La Reina, nº14, de Catarroja, para que en el plazo de 15 días realizara las alegaciones oportunas sobre el tipo de eventos celebrados en la ubicación indicada y presentara el instrumento de intervención ambiental que amparara el cumplimiento de la normativa vigente.

-Que la persona titular del inmueble no realizó alegaciones en el plazo concedido.

-Que con fecha **27 de mayo de 2024**, se remitió por la Policía Local las intervenciones relacionadas con dicho inmueble y se dictó resolución nº 2492, de fecha 04 de junio de 2024, por la cual se concedía a la persona titular del inmueble indicado un plazo de 15 días para justificar la existencia de instrumento de intervención ambiental, advirtiéndole en su caso de la posibilidad de cierre o clausura de la actividad e instalaciones en las que se desarrolla, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

- Que dicha resolución fue notificada a la persona denunciante con fecha **04 de junio de 2024**.

Trasladado el informe a la persona interesada, ésta no ha formulado alegación alguna.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, se aprecia que la misma ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas y que ha acordado adoptar las medidas necesarias para lograr el cese de las molestias generadas por la actividad sin autorización y la notificación al interesado de lo actuado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana